



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL**

## **“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”**

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2017-20

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. CONTRA LA VOCAL VILLANUEVA AZNARÁN, EN EL EXPEDIENTE N° 12191-2016.

**FECHA** : 14 de noviembre de 2017  
**HORA** : 4:00 p.m.  
**MODALIDAD** : Vídeo conferencia  
**LUGAR** : Calle Diez Canseco Nº 258, Miraflores  
Av. Javier Prado Oeste 1115, San Isidro

<b>ASISTENTES</b>	: Licette Zúñiga D. Juana Pinto de A. Raúl Queuña D. Jesús Fuentes B. Carmen Terry R. Doris Muñoz G. Cristina Huertas L. Zoraida Olano S.	Sergio Ezeta C. Pedro Velásquez L.R. Jorge Sarmiento D. Lorena Amico D. Marco Huamán S. Patricia Meléndez K. Rossana Izaguirre Li.	Luis Ramírez M. Mariella Casalino M. Ada Flores T. Gabriela Márquez P. José Martel S. Roxana Ruiz A. Caridad Guarniz C.
-------------------	--	--	---

## I. ANTECEDENTES:

- Escrito presentado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. mediante el que se solicita la abstención de la vocal Villanueva Aznarán respecto del Expediente N° 12191-2016<sup>1</sup>.
  - Informe N° 037-2017-EF/40.07.10, mediante el cual la vocal Villanueva Aznarán presenta sus descargos ante la solicitud de abstención presentada.
  - Memorando N° 1231-2017-EF/40.01, mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto el Informe N° 037-2017-EF/40.07.10, de la vocal Villanueva Aznarán.

<sup>1</sup> Expediente asignado a la vocal Guarniz Cabell.

## II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Villanueva Aznarán en la resolución del expediente N° 12191-2016.

## III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Villanueva Aznarán en la resolución del Expediente N° 12191-2016.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención presentada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C., según la cual, la vocal Villanueva Aznarán se encuentra incursa en la causal de abstención prevista por el numeral 3) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>2</sup> por cuanto ha sido funcionaria de confianza de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria<sup>3</sup> – SUNAT. Al respecto, precisa que la citada vocal se ha formado profesionalmente en dicha entidad y que era funcionaria de confianza autorizada para suscribir cheques como apoderada<sup>4</sup>. En tal sentido, señala que la indicada vocal tiene un conflicto de intereses en el asunto a tratar, por lo que no sería imparcial en la resolución del caso.

A continuación, se dio lectura al informe de descargo de la vocal Villanueva Aznarán en el que señala que considera no estar incursa en la referida causal de abstención por los siguientes fundamentos:

1. El numeral 3) del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
2. Al respecto, indica que conforme con el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. DANÓS ORDÓÑEZ en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal en relación con el alcance del artículo 88° de la citada ley<sup>5</sup>, dado que las causales de abstención tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la

<sup>2</sup> Si bien en la solicitud de abstención se alude al artículo 88° de la Ley N° 27444, se entiende que hace referencia al artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, publicado el 20 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Hoy Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

<sup>4</sup> La solicitante adjunta a su escrito los siguientes documentos: 1. Copia de la Resolución de Superintendencia N° 066-2011/SUNAT mediante la que se deja sin efecto la autorización para firmar cheques que había sido otorgada a Lily Villanueva Aznarán. 2. Copia de la Resolución Suprema N° 081-2010-EF mediante la que se nombró vocal del Tribunal Fiscal a Lily Villanueva Aznarán. 3. Copia de la Resolución de Superintendencia N° 148-2003/SUNAT, mediante la que se aprueba una lista de fedatarios de diversas intendencias regionales de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, entre los que se encuentra Lily Villanueva Aznarán.

<sup>5</sup> Artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

competencia, su interpretación debe ser restrictiva, evitándose que las abstenciones sean empleadas de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados.

3. En cuanto a la causal analizada, se señaló que deben confluir los siguientes presupuestos: i) Que la autoridad cuente con facultad resolutiva y ii) Que personalmente o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en el asunto controvertido. Así, en relación con el interés a que se ha hecho referencia, en dicho informe se señala que la anotada causal de abstención contempla dos supuestos de interés, que se pueden definir, para este, caso como directo e indirecto y se precisa que dicho interés se encuentra referido a los "*beneficios o desventajas que la resolución del asunto pueda reportar o significar para aquel que ha resuelto el asunto*". Asimismo, si bien no se trata propiamente de un interés "personal", éste sí debe ser "particular" en el sentido que no se prevé dentro de este supuesto el "interés generalizado o de difusión extraordinaria", entendido como aquél que afecta a la generalidad de los ciudadanos, entre los que se encuentra quien resuelve.
4. En cuanto a lo alegado por la solicitante, informa que mientras laboró en la SUNAT, mediante las Resoluciones N° 148-2003/SUNAT y 066-2011/SUNAT se le asignó la labor de fedataria y de firmar cheques, siendo que de acuerdo con la estructura orgánica de dicha institución, no ocupó cargo de empleado de confianza. Agrega que aun cuando hubiese ocupado un cargo de confianza, ello por sí solo no implica la configuración de la causal de abstención invocada, ni que tuviese algún interés directo o indirecto en lo que se resuelva en el Expediente N° 12191-2016.
5. Señala además que no ha tenido participación alguna en dicho expediente, referido a una fiscalización que se inició con posterioridad a la culminación de su vínculo laboral con la SUNAT e ingreso al Tribunal Fiscal en calidad de vocal. Indica también que ejerciendo su derecho a la libertad de trabajo, postuló mediante un concurso público de méritos para la selección de vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal y que cuando fue nombrada mediante Resolución Suprema N° 081-2010-EF, presentó su renuncia inmediata ante la SUNAT, lo que implicó el cese definitivo de todas las labores encargadas, dejando de pertenecer a la Administración Tributaria. En tal sentido, concluye que no se ha acreditado la existencia de interés alguno en la resolución del caso, esto es, que su resolución conlleve alguna ventaja o desventaja en lo personal.
6. De otro lado, agrega que el Expediente N° 12191-2016 se encuentra asignado a la vocal Guarniz Cabell, quien todavía no lo presentado para sesión y que no ha participado de diligencia de informe oral referida a dicho expediente. Al respecto, indica que conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007, si un vocal no tiene asignado un expediente, no procede una solicitud de abstención puesto que éste recién asumirá competencia cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación. Precisa que si bien en esta oportunidad se analiza una abstención formulada a pedido de parte, el mencionado criterio es aplicable puesto que

recién cuando el expediente se encuentre por sesionar se tendrá certeza sobre los vocales que intervendrán en su resolución, debiéndose verificar en dicho momento si se configura alguna causal de abstención.

A continuación, se deliberó sobre la solicitud de abstención y los descargos efectuados por la vocal Villanueva Aznarán y por unanimidad se acordó que no procede la solicitud de abstención al no haberse configurado la causal de abstención invocada. En efecto, no se considera acreditado algún interés particular de la vocal en la resolución del mencionado expediente, esto es, que el pronunciamiento de este Tribunal, cualquiera fuese su sentido, supondrá una ventaja o desventaja para la mencionada vocal.

Al respecto, se precisa que el solo hecho que un vocal haya laborado anteriormente para la Administración Tributaria no implica *per se* la configuración de la citada causal puesto que debe quedar demostrada la existencia de un interés particular (directo o indirecto) en el resultado del procedimiento administrativo. De otro lado, tampoco se considera demostrado que la vocal haya tenido alguna participación en el desarrollo del procedimiento de fiscalización o en la etapa de reclamación previa a que el expediente sea elevado al Tribunal Fiscal, más aún si se toma en cuenta que el procedimiento de fiscalización que debe analizarse en dicho expediente se inició cuando la vocal Villanueva Aznarán ya no laboraba para la Administración Tributaria.

De otro lado, se consideró también que conforme lo establece el artículo 97º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para que se configuren las causales de abstención, es necesario contar con una competencia atribuida<sup>6</sup> siendo que en el presente caso, conforme con el Sistema de Información del Tribunal Fiscal - SITFIS, el Expediente N° 12191-2016 se encuentra asignado a la vocal Guarniz Cabell, el cual no ha sido presentado a sesión. En tal sentido, la vocal Villanueva Aznarán, no ha asumido competencia respecto de dicho expediente. Se precisó que si bien el Acuerdo de Sala Plena N° 2007-17 de 4 de julio de 2007<sup>7</sup>, estuvo referido a una solicitud de abstención formulada por el propio vocal y que en el presente caso la solicitud ha sido formulada a pedido de parte, el criterio resulta aplicable en la medida en que no se tiene certeza sobre los vocales que participarán en la resolución del expediente.

#### IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

***"No procede la solicitud de abstención formulada por Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Lily Ana Villanueva Aznarán en la resolución del Expediente N° 12191-2016".***

<sup>6</sup> Así, el encabezado del citado artículo 97º prevé que: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida".

<sup>7</sup> En el que se señaló que un vocal que no tiene asignado un expediente recién asumirá competencia respecto de éste cuando el vocal ponente lo presente para ser sesionado en su Sala, oportunidad en la que los demás integrantes de la Sala asumen competencia al estar obligados a pronunciarse sobre el proyecto de resolución puesto a debate para su aprobación.

**V. DISPOSICIONES FINALES:**

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

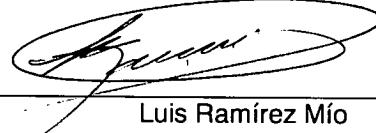
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, y se procedió al trámite de firmas de la presente Acta en señal de conformidad.



Licette Zúñiga Dulanto



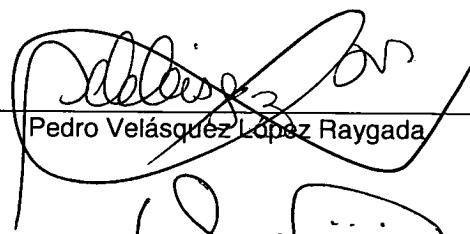
Sergio Ezeta Carpio



Luis Ramírez Mío



Juana Pinto de Aliaga



Pedro Velásquez López Raygada



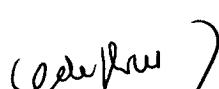
Mariella Casalino Mannarelli



Raúl Queuña Díaz



Jorge Sarmiento Díaz



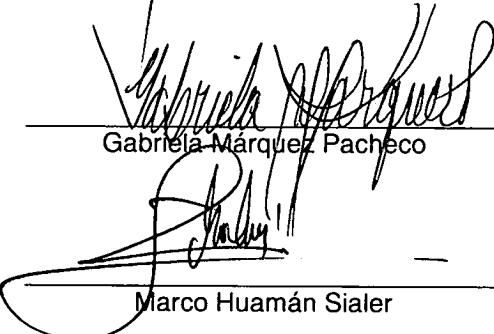
Ada Flores Talavera



Jesús Fuentes Borda



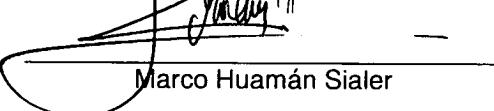
Lorena Amico de las Casas



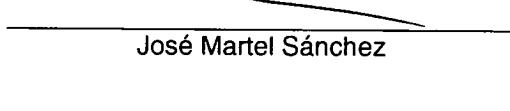
Gabriela Márquez Pacheco



Carmen Terry Ramos



Marco Huamán Sialer



José Martel Sánchez



Doris Muñoz García



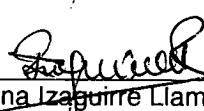
Patricia Meléndez Kohatsu



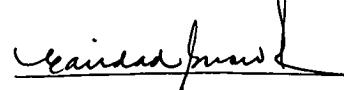
Roxana Ruiz Abarca



Cristina Huertas Lizarzaburu



Rossana Izquierre Llampsí



Caridad Guarníz Cabell



Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2017-20